

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7069 ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se suprime la estadística de protestos de letras de cambio, cheques y talones bancarios y de otros efectos mercantiles.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de mayo de 1960, se dispuso la formación de la estadística de protestos de letras de cambio. Fue modificada por las Ordenes de 14 de octubre de 1964 y de 12 de marzo de 1983. En esta última Orden se disponía la ampliación de la estadística a los cheques y talones bancarios y otros efectos mercantiles.

La entrada en vigor de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, al flexibilizar el régimen del protesto, permitiendo su sustitución por declaraciones del librado o de la Cámara de Compensación o su eliminación, desvirtuó el principal objetivo de la estadística que es servir de indicador económico coyuntural.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Queda suprimida la estadística de protestos de letras de cambio, de cheques y talones bancarios y otros efectos, con efecto de 1 de enero de 1990.

Segundo.—Los Directores generales de Estadísticas Económicas y de los Registros y del Notariado dictarán, en la esfera de sus respectivas competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y de modo expreso la Orden de 27 de mayo de 1960, la de 14 de octubre de 1964 y la de 12 de marzo de 1983.

DISPOSICION FINAL

Estas normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de Economía y Hacienda.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

7070 LEY 1/1990, de 26 de febrero, por la que se conceden a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, por importes respectivos de 212.970.000 y 100.000.000 de pesetas, para subvenciones destinadas a los programas de «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME».

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 22 de junio de 1989, la Diputación General de Aragón suscribió el Acuerdo Económico y Social de Aragón para el bienio 1989-1990, con las organizaciones empresariales, Confederación Regional de Empresarios de Aragón y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, así como con los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Constituye la finalidad del acuerdo la búsqueda de soluciones a los problemas socio-económicos que tiene planteados la Comunidad Auto-

Bandas de frecuencias atribuidas (kHz) (a)	Observaciones	Potencia máxima de emisión - Vatios		Clases de emisión autorizadas
		Portadora - 50	Cresta - 200	
1.830 - 1.850				
14.000 - 14.350	(g)	200	800	(2), (3), (4)
18.068 - 18.168	(g)			
21.000 - 21.450	(g)			
24.890 - 24.990	(g)			
28.000 - 29.700	(g)			

Cuadro II (licencia C)

Sin variación

Cuadro III (licencias A, B)

Bandas de frecuencias atribuidas (MHz) (a)	Observaciones	Potencia máxima de emisión - Vatios		Clases de emisión autorizadas
		Portadora - 50	Cresta - 200	
144,0 - 144,5	(d), (g)	-	600	(3)
144,5 - 146,0	(g)	50	200	(2), (3), (4)
430,0 - 432,0	-	50	200	(2), (3), (4)
432,0 - 432,5	-	-	600	(3)
432,5 - 436,0	(d)	50	200	(2), (3), (4)
436,0 - 440,0	-	50	100	(2), (3), (4)
1.240,0 - 1.300,0	(e)	10	40	(2), (3), (4), (5), (6)

Cuadro IV (licencias A, B)

Bandas de frecuencias atribuidas (MHz) (a)	Observaciones	Potencia máxima de emisión (dBw)	Clases de emisión autorizadas
		P.i.r.e.	
2,30 - 2,45	(e), (f)	-	(2), (3), (4), (5)
5,65 - 5,85	(e), (f)	-	
10,00 - 10,50	(e)	-	
24,00 - 24,05	(f)	-	
24,05 - 24,25	(e), (f)	-	
47,00 - 47,20	-	-	
75,50 - 76,00	-	30	
76,00 - 81,00	(e)	-	
119,98 - 120,02	(e)	-	
142,00 - 144,00	-	-	
144,00 - 149,00	(e)	-	
241,00 - 248,00	(e)	-	
248,00 - 250,00	-	-	

Notas (1) a (6): Sin variación.

Observaciones:

(a) En las bandas de frecuencia atribuidas al Servicio de Aficionado se recomienda la observancia de los Planes de Bandas de la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU).

(b) Esta banda de frecuencia está compartida, a título primario, por los Servicios de Aficionado, fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico). Se evitarán las emisiones que puedan producir interferencias perjudiciales a cualquier comunicación establecida.

(c) Banda atribuida por el Reglamento de Radiocomunicaciones a título secundario al Servicio de Aficionados.

(d) La máxima potencia autorizada en esta banda deberá reservarse para utilizaciones especiales, por ejemplo: Reflexión en meteoritos, reflexión lunar, propagación troposférica, etc.

(e) Las actividades propias del Servicio de Aficionados que deseen realizarse en estas bandas de frecuencia, atribuidas por el Reglamento de Radiocomunicaciones a título secundario en régimen de compartición con otros servicios, deberán ser previamente autorizadas por la Administración en cada caso particular, a petición del interesado. Para ello, la solicitud de autorización deberá incluir los datos de los equipos transmisor y receptor, clase de emisión, anchura de banda, potencia de emisión, características de antena, localización y situación geográfica expresada en grados, minutos y segundos referidos al meridiano Greenwich y cualquier otra información complementaria que pueda serle interesada en cualquier momento, a fin de poder evaluar su compatibilidad con el funcionamiento de los demás servicios a los que también están atribuidas las bandas consideradas, para evitar interferencias perjudiciales a los mismos.

(f) Las bandas de frecuencias que a continuación se detallan están designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM):

2.400 - 2.500 GHz (frecuencia central 2.450 GHz)
5.725 - 5.875 GHz (frecuencia central 5.800 GHz)
24.000 - 24.250 GHz (frecuencia central 24.125 GHz)

Los servicios de radiocomunicación que funcionen en dichas bandas deberán aceptar la interferencia perjudicial resultante de esas aplicaciones.

(g) Puede utilizarse para comunicaciones internacionales con fines de socorro, en caso de catástrofes naturales.

Madrid, 6 de marzo de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.